SENADO SECRETARIA DIRECCION GENERAL DE COMISIONES	XLIVa. LEGISLATURA PRIMER PERIODO
	CARPETA Nº 256 DE 1995
COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION	DISTRIBUIDO Nº485 DE 1995
OCTUBRE DE 1995	SIN CORREGIR POR LOS ORADORES

DECLARACION JURADA DE PATRIMONIO, INGRESOS, BIENES DE USO EN FORMA HABITUAL, O A CUALQUIER TITULO

Se establece que deberán presentarla los funcionarios que ocupen cargo de gobierno, de carácter político, de particular confianza y de especial jerarquía

---

Versión taquigráfica de la sesión de la Comisión del día 17 de octubre de 1995

A S I S T E N C I A

Preside : Senador Ignacio Posadas

Miembros : Senadores Luis Brezzo, José Korzeniak, Luis Eduardo Mallo y Helios Sarthou

Asisten : Senadores Marina Arismendi y Rafael Michelini

Invitados especiales : Señores Presidente y Ministro del Tribunal de Cuentas de la República, contador Rinaldo Smeraldi, contador Guillermo Ramírez, doctor Horacio Muníz y doctora Laura Pintos

Secretaria : Josefina Reissig

Colabora : Gloria Mederos

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 14 y 41 minutos)

Damos la bienvenida a los señores integrantes del Tribunal de Cuentas, y agradecemos su presencia en esta Comisión.

Cabe señalar que el procedimiento habitual en el ámbito de la Comisión es invitar a los señores representantes de aquellas instituciones de las que se ha solicitado opinión, a los efectos de que la expongan de la manera que consideren más conveniente.

Debo recordar que el Senado está citado para las 16 horas, por lo que, lamentablemente, esta Comisión tendrá ese término para su finalización.

Sin más preámbulos, cedemos el uso de la palabra al señor Presidente del Tribunal del Cuentas.

SEÑOR SMERALDI.- En primer lugar, quisiera destacar que el agradecimiento del señor Presidente de alguna manera supone que el Tribunal de Cuentas está considerado como un órgano que puede expresar sus opiniones respecto a un tema muy particular, como es el que nos ocupa. Pensamos que cualquier tópico que se refiera a la cristalinidad del manejo de fondos públicos, o cualquier instrumento en la lucha contra la corrupción, es para nosotros --quizás por deformación profesional-- de gran interés. En este caso, particularmente, el tema nos toca más de cerca, porque el Tribunal de Cuentas, en el proyecto a consideración, juega un papel muy trascendente.

Por lo tanto, reiteramos nuestra satisfacción por las palabras del señor Presidente.

En virtud de las circunstancias, trataremos de ser lo más escuetos posible, para que el tiempo de que disponen los señores Senadores sea compatible con las funciones que desarrollarán más tarde.

A modo de introducción, quisiera realizar algunas consideraciones que, fundamentalmente, están referidas a dos

aspectos; en primer lugar, a la demanda de recursos humanos y materiales que supone el proyecto aprobado en la Cámara de Representantes y la disponibilidad de tales recursos en el Tribunal de Cuentas y, en segundo término, a algunos elementos puntuales del proyecto, que oportunamente --cuando la Comisión lo disponga-- el Tribunal presentará por escrito, a fin de que los señores Senadores puedan conocer nuestra posición sobre aspectos de técnica legislativa y de expresiones en los distintos artículos.

Quisiera hacer un pequeño "racconto" acerca de lo que entendemos es la demanda de recursos humanos y materiales que este proyecto de ley aprobado en la Cámara de Representantes supone y cuáles son las disponibilidades reales del Tribunal de Cuentas.

Asimismo, debemos señalar que cuando comparecimos en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes nos mostramos bastante reticentes a hacer una evaluación de los requerimientos necesarios para atender esta disposición legal. Naturalmente, esto estaba basado en que si bien existe un antecedente que podría tener alguna similitud con el proyecto --me refiero al Decreto-Ley Nº 14.900 del año 1979-- lamentablemente no tuvimos acceso a ninguna información que nos permitiera tener siquiera una impresión de lo que fue la ejecución de sus aspectos administrativos.

Algunos contactos que realizamos a nivel internacional nos pusieron en conocimiento de diversas situaciones que se planteaban en distintos países, pero ninguno de ellas tenía un "feeling" parecido al proyecto en cuestión; esto se debía a que el universo de funcionarios era muy reducido o, por el contrario, alcanzaba a la totalidad de ellos.

Cuando comparecimos en la Comisión, reitero, nos mostramos algo reticentes a hacer evaluaciones respecto a lo que significaba la exigencia de la implementación del proyecto. No obstante, a instancias de algunos señores Legisladores, se nos insistió en que diéramos de alguna manera un paso indicativo para poder evaluar cuáles eran los requerimientos que estábamos manejando. Así lo hicimos, enviando a la Comisión una evaluación e indicando algunas necesidades que derivaban de ella, siempre haciendo hincapié en el hecho de que sabíamos

lt.

que el estudio de este tema estaba en sus primeras etapas y que los números no eran más que tentativos. Por suerte, esas precisiones fueron hechas, y en esa oportunidad el proyecto hizo que nosotros evaluáramos un universo de funcionarios del orden de 1.500. En su momento, el proyecto suponía que el archivo de las declaraciones juradas iba a durar un tiempo razonable, en el caso de los cargos, de alrededor de seis años.

Por otro lado, ya teníamos la pauta de que cualquier ciudadano o jerarca de una repartición podía solicitar la acción del Tribunal de Cuentas en el área de la investigación. A raíz de esto, hicimos un trabajo y presentamos una serie de requerimientos, pero al día de hoy, teniendo en cuenta el proyecto aprobado, la situación difiere en forma sustancial. ¿Por qué? Simplemente porque en el artículo 2º se amplió el espectro y el universo en algunos sentidos. Por ejemplo, se incluyeron funcionarios inspectivos, sin determinación de cuáles, los ordenadores de pago en términos generales y un capítulo referido a la casi totalidad de los funcionarios de Aduana.

Cuando tomamos contacto con el proyecto aprobado, resolvimos que nuestros servicios de auditoría comenzaran una nueva evaluación para determinar, en la forma más aproximada posible, las cifras de funcionarios. Lamentablemente, ese trabajo no ha culminado y todavía se están censando parcialmente los distintos incisos del artículo 2º. De acuerdo con la documentación ya recibida, podemos hablar de alrededor de 3.700 funcionarios. Sin embargo, el panorama no es nada halagüeño, porque importantes organizaciones del Estado todavía no han dado su información. Además, de alguna manera, hay imprecisiones, y el Tribunal de Cuentas tiene algunas dificultades para obtener información, como por ejemplo respecto a qué clase de inspectores están comprendidos en la ley. Repito que estamos hablando de más de 3.700 funcionarios contra los 1.500 que originalmente habíamos estimado, y no nos animamos --lo que es mucho peor-- a dar una cifra tentativa, porque la experiencia indica que para ello habría que terminar este proceso evaluatorio. De cualquier manera, no es descabellado pensar que va a ascender a más de 6.000 funcionarios.

Otro aspecto que marcaba un requerimiento importante desde el punto de vista administrativo tenía que ver con la cantidad

de declaraciones juradas a recibir y archivar. En ese sentido, estábamos manejando un entorno de 6 declaraciones juradas por 2.500 funcionarios, lo que significaba que no superaría las 30.000 declaraciones archivadas. En la actualidad, con los números que estamos manejando y las limitaciones a las que hemos hecho referencia, podríamos pensar que hay que archivar y procesar 120.000 declaraciones.

De la simple lectura del proyecto de ley, se desprende que hay una cantidad de funciones administrativas que el Tribunal de Cuentas debe realizar. Por ejemplo, debe sistematizar las declaraciones recibidas, emitir constancias de recepciones, controlar quiénes cumplieron, y quiénes no, con la entrega de documentación, lo que supone llevar un archivo vivo de cargos e información fluida y actualizada, para luego proceder como señala uno de los artículos del proyecto de ley, que dice que en caso de no presentación se deberán tomar las medidas pertinentes, que llegan hasta la publicación de los omisos en el cumplimiento de la ley. Todas esas funciones administrativas, de acuerdo con el universo de funcionarios, pueden tener una exigencia superlativa, o no.

Por otro lado, otro aspecto que nos preocupa es el locativo. Hace tiempo el Tribunal de Cuentas viene solicitando la posibilidad de mejorar su infraestructura edilicia y todavía no ha tenido suerte. En este momento y en nombre del Tribunal de Cuentas, quien habla desea hacer presente a los señores Senadores una invitación para concurrir a nuestro local en el momento que lo dispongan, porque para nosotros sería una tranquilidad que pudieran apreciar en qué condiciones está trabajando nuestro funcionariado. Somos conscientes de que vivimos en la República Oriental del Uruguay, pero también sabemos que el valor del control cada vez está tomando mayor predicamento, y quizá los tiempos y las consistencias en las políticas deberán ser consideradas con la profundidad y seriedad que nosotros esperamos, particularmente en la instancia presupuestal.

Con las limitaciones y problemáticas que acabo de describir, sin duda nos encontramos frente a una demanda de recursos materiales y humanos muy importante. ¿Cuál es la disponibilidad de este tipo de recursos que tiene el Tribunal de Cuentas? En materia locativa, el edificio en el que desarrollamos nuestra tarea originalmente era una tienda y fue

lt.

adaptado a las funciones del Tribunal, pero en la actualidad es absolutamente insuficiente. Aquí no terminaría la problemática grave. No quisiera caer en el simplismo de desarrollar mi exposición como si esta fuera la Comisión de Presupuesto; simplemente, por respeto a los señores Legisladores, voy a tratar de dar algunos pantallazos para ubicar la situación.

Oportunamente, en la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Representantes tuvimos ocasión de expresar nuestra problemática y también lo vamos a hacer en la Comisión homóloga del Senado. Asimismo, quiero alertar que la situación del Tribunal de Cuentas, por su gravedad, ya fue expuesta al señor Presidente de la República en mayo de este año, al señor Ministro de Economía y Finanzas y al señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. De esta manera, el Tribunal de Cuentas ha comenzado una tarea de sensibilización de su situación que entendemos es muy delicada, especialmente por razones numéricas. Pienso que no hay necesidad de dramatizar los elementos a manejar para que quede clara la situación del Tribunal de Cuentas. En los últimos cinco años, el organismo que integramos, en función de las políticas nacionales, ha visto disminuir sus cuadros funcionales en un 20%. Tal vez por la condición a que se somete al Tribunal en el sentido de la aceptación lisa y llana de los pases en comisión solicitados por los señores Legisladores y los Ministros de Estado, hay además un 6% de sus funcionarios que no están trabajando en él. Entonces, en una dotación que en su momento fue de 500 personas, hablar ahora de 380 personas puede no significar demasiado. Sin embargo, quisiera que los señores Senadores supieran que la estructura presupuestal del Tribunal de Cuentas supone que la mitad de sus funcionarios son técnicos y semitécnicos, y que el éxodo se ha producido fundamentalmente en esa área.

En este momento, nuestra intención es sensibilizar a los integrantes de las Comisiones de Presupuesto, al Presidente de la República, al Ministro de Economía y Finanzas y al Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto sobre otros aspectos que tienen que ver con los problemas del Tribunal de Cuentas. En realidad, no sólo se trata de que este organismo no ha podido recuperar uno solo de los recursos que se han ido en estos últimos cinco años —no hay que olvidar que año tras año se han formulado planteos al respecto sin obtener

lt.

respuesta— sino que tampoco ha existido oportunidad de contratar funcionarios en todo el período.

Como los señores Senadores comprenderán, un organismo de esta naturaleza tiene una gran complejidad y variedad de atribuciones. Por ejemplo, el Tribunal de Cuentas en cierto modo es la cara visible del Estado en materia de auditoría de préstamos internacionales, lo cual lo obliga a tener un nivel técnico comparable al de las auditorías privadas. Asimismo, existen otras actividades que suponen que el Tribunal interfiera en el proceso administrativo. Finalmente, podemos citar las funciones inspectivas, entre otras, que no tienen plazo. Obviamente, esta decadencia en los roles del personal ha afectado al Tribunal de Cuentas y, al respecto, hemos tratado de que ello no suceda con aquellas áreas relacionadas con la imagen del país —estamos hablando de las auditorías en los préstamos internacionales o de lo que tiene que ver con la intervención en los procedimientos administrativos comunes— lo cual perjudicaría al administrador. Por lo tanto, hemos ido relegando las funciones de auditoría y enlenteciendo el proceso de formulación de nuestros dictámenes, con la clara sensación de que estamos afectando la eficiencia de nuestro trabajo. Sin embargo, todo tiene un límite y, en definitiva, si ese fenómeno fuera el único y se debiera al hecho de que los funcionarios se retiran para jubilarse, estaríamos hablando de un proceso inexorable. Pero lo peor es que del Tribunal de Cuentas la gente se va a otros organismos del Estado porque ha quedado sumergido en lo que respecta a sus retribuciones.

En este momento tenemos en puerta un fenómeno muy interesante —tengo en mi poder una publicación referida a ello— vinculado con ANTEL. Concretamente, dicho ente salió a reclutar funcionarios para sus actividades en forma importante. En nuestro organismo contamos con aproximadamente 150 profesionales de distintas disciplinas, y en esa presentación están comprometidos 15, es decir el 10%.

Con respecto a este tema no voy a hacer más comentarios ya que ésta no es la Comisión correspondiente. Pienso que además sería inoportuno abusar del tiempo de los señores Senadores; no obstante, reitero que la situación del Tribunal de Cuentas se encuentra en un punto límite. Podríamos preguntarnos cuál es nuestra capacidad de respuesta en materia de recursos humanos para enfrentar una circunstancia como la

lt.

que la ley prevé. Concretamente, deberá realizar actuaciones eventualmente investigativas y procedimientos administrativos complejos. En definitiva, la función que se le asigna al Tribunal de Cuentas tiene una trascendencia tal que en este caso le daría una posición institucional que implicaría el cumplimiento de tareas muy delicadas. Por supuesto, no podemos pensar que por vía de la redistribución de funcionarios, vamos a organizar un Departamento que controle la Ley Cristal.

Simplemente, nuestro ánimo era el de trasmitir verbalmente a los señores Senadores lo que le manifestamos por escrito a la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes. En su momento, le hicimos saber que no era posible que el Tribunal de Cuentas enfrentara esta posibilidad con los recursos actuales.

En primera instancia, esto sería lo que queríamos dejar presente acerca de nuestra posición.

El otro tema que queríamos tratar se refiere a las consideraciones que sobre el texto ha realizado el Tribunal de Cuentas con el ánimo contributivo de lograr un instrumento que sea lo más eficaz posible.

SEÑOR RAMIREZ.- Tal como lo ha expresado el señor Presidente del Tribunal de Cuentas, existe una indeterminación en lo que refiere a la cantidad de obligados que este proyecto de ley establece. En este orden, queremos distinguir a aquellos funcionarios que por su característica cesan una vez cumplido su mandato. Sin embargo, hay otros que no cesan y están incluidos en la mencionada ley. Para los primeros se había establecido originariamente un plazo de un año después de su cese, dentro del cual el Tribunal debía mantener en archivo la declaración que había presentado. Ese plazo se extendió de uno a quince años y sobre eso habló el Presidente del Tribunal de Cuentas, si bien cabe destacar que esta es sólo una de las indeterminaciones a que nos habíamos referido.

La otra gran indeterminación deriva del hecho de que de ninguna manera podemos sospechar qué cantidad de solicitudes y de denuncias se pueden presentar ante nuestro organismo por la aplicación de este proyecto de ley en caso de que se apruebe. Por mi parte, deseaba agregar que esta indeterminación en cierto modo está vinculada a la anterior, en la medida en

lt.

que se amplía el espectro de aquellos que están obligados a presentar declaración jurada.

Asimismo, se amplía la posibilidad de quienes pueden estar ejerciendo el derecho que este proyecto de ley consagra en cuanto a las denuncias. Al respecto, quiero expresar una cuestión de carácter general. Resulta obvio que cuanto mayor es el espectro que se quiere controlar, menos sensible y eficaz es el control. Por lo tanto, parecería que la dificultad radica también en establecer un término medio o una cierta armonía que compatibilice esos dos extremos a efectos de evitar que una disposición que tiene tan buen propósito, por problemas relativos a su instrumentación pudiera resultar de difícil aplicación. En ese sentido, a raíz de comentarios y conversaciones mantenidas con miembros de Tribunales de otros países —que de algún modo ya han considerado un tema similar— concluimos que lo peor que puede suceder es que se dicte una norma sabiendo que de alguna manera no va a cumplirse o a aplicarse en la forma en que fue concebida.

SEÑOR SMERALDI.- No sé lo que dispone el procedimiento administrativo, pero quisiera que los señores Senadores tuvieran en sus manos este repartido. Sugiero que se proceda a una lectura rápida y estamos a su disposición para contestar, eventualmente, cualquier consulta.

Dicho repartido, cuyo título es "Consideraciones respecto al proyecto de ley cristal aprobado por la Cámara de Representantes", dice: "Arts. 1° y 2°.- La amplitud de la redacción dada a estos artículos, en relación con la del proyecto considerado por la Comisión de la Cámara de Representantes cuando este Tribunal compareció en la misma, ha aumentado considerablemente el número estimado de declaraciones juradas que el Tribunal debe recibir, sistematizar y conservar.

En efecto, la inclusión de los ordenadores de pago en el literal o) del art. 2°, le da a esta disposición una dimensión muy difícil de cuantificar, puesto que de acuerdo a lo dispuesto por el art.31 del TOCAF 'son ordenadores de pagos, además de los ordenadores de gastos, los Directores de servicios administrativos o funcionarios autorizados al efecto, pudiendo librar las órdenes que determina el art. 22 (de pago y de entrega) sin limitación de monto. Dichos Directores de servicios administrativos o funcionarios autorizados al efecto,

podrán delegar bajo su responsabilidad, en titulares de sus servicios dependientes, la facultad para ordenar los pagos, hasta el límite establecido para las contrataciones directas'.

También resulta muy difícil de cuantificar, el número de los funcionarios comprendidos en el literal p) ...'aquellos que cumplan funciones inspectivas...' sin explicitar concretamente a cuáles se está refiriendo (de tránsito, de bromatología, del INAME, de la DGI., de trabajo, del BPS, etc.).

Al aumentar el número de funcionarios que deben presentar la referida declaración, se incrementa el volumen de la información a registrar, que se refiere tanto a la presentación de la declaración jurada como a su actualización (registro de altas y bajas), a los efectos de exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 9°.

Como este Tribunal lo ha manifestado a la respectiva Comisión de la Cámara de Representantes (Oficio Nº 2491/95 de 8 de agosto de 1995), con los medios materiales y humanos de que se dispone, era imposible cumplir con las funciones asignadas a este Tribunal por la Ley Cristal en la redacción considerada a esa fecha. Con la nueva redacción aprobada por la Cámara de Representantes, la situación se ha agravado.

Resulta pues imprescindible dotar al Tribunal de los medios materiales (particularmente de un local adecuado con la debida seguridad) y humanos para llevar el referido Registro y realizar las actuaciones pertinentes.

Lo señalado precedentemente reviste particular importancia, por cuanto el funcionamiento efectivo de la Ley depende de los referidos recursos."

SEÑOR RAMIREZ.- Deseo aclarar este aspecto. En el proyecto de ley que viene de la Cámara de Representantes se agregó el concepto de "ordenador de pagos", que es muy fácilmente delegable. Al respecto quiero expresar que, quizás, el concepto que debería motivar la preocupación sería el de "ordenador de gastos", ya que éste es el responsable de la autorización de dichos gastos. La ejecución del pago es un mero trámite y, como decía recién, tiene una escasa posibilidad de determinación, en la medida en que es muy fácil su delegación.

lt.

SEÑOR SMERALDI.- Continuando con la lectura, el repartido expresa: "Artículo 3°.- La referencia a los ingresos, no resulta suficiente, por lo que debería precisarse."

De esta frase se desprende que, a los efectos de un debido control y, supuestamente, motivado por alguna infracción, los requerimientos respecto a ingresos no son lo suficientemente explícitos y detallados.

A continuación, el informe establece: "Arts. 4° y 5°.- Cuando este Tribunal compareció a la Comisión de la Cámara de Representantes, los proyectos que se estaban tratando nada establecían respecto al plazo por el que debían guardarse las declaraciones juradas. Considerando que el mismo podía extenderse por un año luego del cese y los funcionarios que involucraba, este Cuerpo estimó entonces sus necesidades funcionales y locativas. La modificación introducida, que fija dicho plazo en 15 años y el aumento de funcionarios obligados, determina un significativo incremento de las cifras inicialmente manejadas.

Asimismo, podría incluirse en el inciso tercero del art. 4°, la facultad del Tribunal de elaborar el calendario de presentación de las referidas declaraciones juradas, para evitar congestionamientos y dificultades prácticas.

Artículo 6°.- Acuerda a los funcionarios comprendidos en el art. 1°, el derecho a que sus declaraciones juradas sean publicadas 'sin costo por el Tribunal en el Diario Oficial'. La redacción del artículo permite sostener, que la publicación es gratuita para el funcionario, y que el Tribunal deberá solventarla. Por lo tanto, deberá ser tenido en cuenta para asignar un rubro presupuestal.

A los efectos de la publicación se establece que 'podrán suprimirse los datos que no resulten indispensables'. Lo expresado, al no determinar los datos que pueden suprimirse, ni quién resuelve tal extremo, planteará a este Tribunal dificultades en la ejecución.

Se eliminarían problemas de interpretación si la publicación de la declaración jurada se efectuara tal como fue presentada, a cuyos efectos habría que suprimir la última frase del artículo.

lt.

Artículo 7°. Este artículo establece taxativamente los casos en que procede la apertura de las declaraciones juradas.

El penúltimo inciso de dicho artículo, establece que 'en los casos de los literales b) y c), cuando las actuaciones practicadas dieren mérito a ello a juicio del Tribunal de Cuentas, se remitirá lo actuado a la justicia competente'.

Se excluye de este inciso el literal a) que dispone la apertura de la declaración jurada 'a solicitud del propio interesado, o por resolución fundada de la justicia penal, de las Comisiones investigadoras parlamentarias, de los cuerpos colegiados a los que pertenece el funcionario por mayoría absoluta de sus integrantes, o de los jerarcas con respecto a sus subordinados'.

Esta exclusión podría hacer suponer que aun cuando las actuaciones practicadas dieren mérito a ello, el Tribunal no podría remitir lo actuado a la justicia competente, lo que no resulta lógico.

Por lo tanto, bastaría con eliminar del inciso las referencias a los literales b) y c), y dejarlo con la siguiente redacción: 'Cuando las actuaciones practicadas dieren mérito a ello, a juicio del Tribunal de Cuentas, se remitirá lo actuado a la justicia competente'.

Artículo 8°.- Este artículo, que regula las facultades del Tribunal en la investigación, tiene algunos aspectos que sería necesario precisar:

1 - En el acápite, la expresión 'a los efectos de lo dispuesto por la presente ley...' resulta poco clara, por lo que a juicio de este Tribunal podría sustituirse por 'a los efectos de determinar si existieron o no irregularidades...'.

2 - En el literal a) se expresa que se podrá 'exigir a los sujetos comprendidos en esta ley y a quienes contraten con el Estado la exhibición de libros ...'. La limitación a aquellos que contraten con el Estado, disminuye el ámbito de actuación del Tribunal."

SEÑOR RAMIREZ.- Esto surge como consecuencia de lo siguiente. Si se le otorga al Tribunal la potestad de poder intervenir o hacer averiguaciones sobre empresas que contraten con el

lt.

Estado, podría darse el caso de que alguna pudiera girar alrededor de un fin destinado, precisamente, a tomar el servicio de todas las demás para realizar actividades ilícitas, y no estaría alcanzada por lo que establece este proyecto de ley. Por lo tanto, la preocupación del Tribunal consiste en, de alguna manera, ver si es posible que esto se dé no solamente con aquella, sino también con otras, en la medida en que resultara de las actuaciones que se realizaran.

SEÑOR SMERALDI.- El repartido continúa diciendo: "3 - La inclusión en el literal d) de un segundo inciso que dispone 'Cuando sea necesario para el cumplimiento de las diligencias precedentes, el Tribunal de Cuentas requerirá orden judicial de allanamiento', es innecesaria, por cuanto al final del art. se establece la misma disposición con carácter general para todos los literales. Además, le quita claridad a la redacción y dificulta la interpretación, por lo que el mismo debería suprimirse.

En el literal e) donde dice "autoridad administrativa", debe decir "Tribunal de Cuentas".

Por su parte, el artículo 9° establece la obligación del Tribunal de publicar "en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional el nombre y cargo de los funcionarios que hayan omitido realizar la declaración jurada", lo que deberá tenerse en cuenta para disponer la asignación de los rubros respectivos.

Asimismo, debe destacarse la complejidad administrativa que el cumplimiento de estos extremos impone. Esto debe tenerse presente sobre todo si el universo es realmente importante.

SEÑOR RAMIREZ.- La preocupación que surgió en el Tribunal al considerarse este artículo era la de que quien no presenta la declaración no podrá percibir sus remuneraciones. La circunstancia de publicar en la prensa el nombre de aquellos que tuvieron incursos en demora podría dar lugar a marchas y contramarchas e, incluso, a verdaderas injusticias. Por ejemplo, si un funcionario equis no presenta la declaración, el Tribunal, en función de lo que establece este proyecto de ley, haría la publicación. Aparentemente, sería suficiente que se ejerciera la potestad de impedir que se perciba la remuneración correspondiente al cargo. Se ha estimado que por

lt.

más corrupta que pueda ser una persona, no va prescindir de esta circunstancia. Además, la publicación o comunicación sería bastante riesgoso de manejar en cuanto a los tiempos, así como la verificación de la presentación en el Tribunal; por ejemplo, si existía una causal que no llegó a su conocimiento en tiempo y forma o la rectificación, que no estária contemplada.

SEÑOR SMERALDI.- Proseguiré con la lectura del repartido: "El artículo 12 otorga al Tribunal la facultad de reglamentar, por dos tercios de votos del total de sus componentes, el proceso de apertura e investigación. Dispone, asimismo, que se debe respetar las garantías del debido proceso y la reserva de la instrucción y que la resolución definitiva deberá dictarse en un plazo de 120 días.

Hay algunos aspectos que la ley debería determinar, como, por ejemplo, si luego de abiertas las declaraciones juradas, la información en ellas contenida puede ser utilizada a otros efectos que los previstos por la propia ley.

El plazo de 120 días, si bien puede resultar adecuado en la mayoría de los casos, en otros puede ser insuficiente. En efecto, algunos asuntos particularmente complicados pueden exigir un tiempo mayor para su adecuado diligenciamiento, particularmente en aquellos casos en que debe requerirse el concurso del Poder Judicial. Por lo tanto, debería otorgarse al Tribunal la facultad de extender dicho plazo, por resolución fundada y con el voto conforme de dos tercios de sus componentes, cuando la complejidad del caso así lo requiera.

Finalmente, corresponde señalar que el Proyecto aprobado por la Cámara no incluye ninguna disposición dotando al Tribunal de Cuentas de los recursos materiales y humanos imprescindibles para ejecutar la Ley.

Por lo tanto, cabe reiterar la necesidad de que se arbitren legalmente los medios materiales y humanos para el cumplimiento de los cometidos asignados a la misma".

Esta ha sido una modesta contribución del Tribunal en lo que se refiere a la posibilidad de mejorar algunos aspectos del articulado y en ese sentido quedamos a las órdenes de los señores Senadores por cualquier duda que pueda surgir.

lt.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tengo una duda y en virtud de que la opinión del Tribunal no es vinculante, me gustaría conocer su punto de vista acerca de la constitucionalidad, en general, de las atribuciones de este proyecto de ley.

Reitero que la opinión del Tribunal de Cuentas no es vinculante, pero en la medida de lo posible desearía saber si tiene una posición al respecto, es decir, si esas competencias están dentro del marco de la Constitución habida cuenta, entre otras cosas, del principio de especificidad que debe guiar al órgano.

SEÑOR SMERALDI.- Nosotros hemos sostenido sucesivas reuniones con los servicios técnicos para la consideración de los aspectos puntuales que refieren al articulado y hemos tratado de ser muy cuidadosos de las competencias y, como dice el señor Presidente, del tema de la constitucionalidad, que es muy delicado. Sobre este aspecto, hemos avanzado hasta cierto punto. En estas reuniones con los técnicos hemos pedido opinión en cuanto a la constitucionalidad de este proyecto de ley y se nos ha dicho que se trata de un punto dudoso, de un límite que no es groseramente inconstitucional, y que la constitucionalidad de estas funciones asignadas al Tribunal de Cuentas encontraría su espacio en la medida en que su actuación indirectamente tiende a preservar el patrimonio del Estado. Repito que este es el resultado verbal de las conversaciones que hemos mantenido con los técnicos, pero el Tribunal no ha asumido posición en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, el señor Senador Korzeniak interpretará lo que quiere decir "finamente inconstitucional" por oposición a "groseramente inconstitucional".

(Hilaridad)

Agradecemos la presencia de los señores miembros del Tribunal de Cuentas, cuya información ha sido muy valiosa para el trabajo de la Comisión.

(Se retiran de Sala los integrantes del Tribunal de Cuentas)

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

(Así se hace. Es la hora 15 y 24 minutos)

lt.